

RESOLUCIÓN No. 00521

“POR LA CUAL SE DECIDE SOBRE LA SOLICITUD DE PRÓRROGA DE VIGENCIA DE LA RESOLUCION No. 02466 DEL 29 DE JULIO DE 2014”

LA DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto Distrital 531 de 2010, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, las facultades conferidas por los Decretos Distritales 109 modificado por el Decreto 175 de 2009, así como la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES.

Que mediante radicado No. **2014ER058502** del 8 de abril de 2014, el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – (IDU)**, por intermedio de la Señora **DIANA PATRICIA LOPEZ JIMENEZ** quién manifestó actuar en calidad de Subdirectora Técnica de Ejecución del Subsistema de Transporte presentó solicitud de autorización para tratamientos silviculturales de diferentes individuos arbóreos ubicados en espacio público, en la Autopista Norte Calle 146, barrio Cedro Bolívar, localidad de Usaquén, debido a que interfieren en la ejecución del contrato IDU 1636/2013 denominado “*Estudios, Diseños y Construcción para la ampliación de las Estaciones de Transmilenio: grupo 2: Estaciones calle 146, Mazurén y Toberin, ubicadas en la Autopista Norte en Bogotá D.C.*”

Que esta Secretaría dispuso mediante **Auto No. 4337 del 21 de julio de 2014**, iniciar el trámite administrativo ambiental para autorización de tratamientos silviculturales de los individuos arbóreos ubicados en espacio público en la Autonorte con Calle 146, debido a que interfieren en la ejecución del contrato IDU 1636/2013 denominado “*Estudios, Diseños y Construcción para la ampliación de las Estaciones de Transmilenio: grupo 2: Estaciones calle 146, Mazurén y Toberin, ubicadas en la Autopista Norte en Bogotá D.C.*” favor del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – (IDU), con el Nit. 899.999.081-6, representado legalmente por el doctor WILLIAM FERNANDO CAMARGO TRIANA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.224.599 o por quien haga sus veces, dando así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que el referido auto fue notificado de manera personal el día 11 de agosto de 2014, a la Doctora VANESA PALOMEQUE BOHORQUEZ, identificada con cédula de ciudadanía número 52.027.969 de Bogotá y con Tarjeta Profesional número 68.373 del

RESOLUCIÓN No. 00521

Consejo Superior de la Judicatura, en su calidad de apoderada del IDU (conforme a los documentos relacionados en el expediente que reposan en esta Entidad, cobrando ejecutoria el día 12 de agosto de 2014.

Que la Dirección de Control Ambiental de La Secretaria Distrital de Ambiente, profirió la **Resolución No. 02466 del 29 de julio de 2014**, mediante la cual se autorizó al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU**, con Nit., 899.999.081-6, por intermedio de su representante legal, el Doctor WILLIAM FERNÁNDO CAMARGO TRIANA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.224.599, o por quien haga sus veces, para efectuar la Tala de ciento diecisiete (117) individuos arbóreos; el Traslado de cuarenta y dos (42); la Poda de treinta y un (31) especímenes; así como ordenó la Conservación de setenta y ocho (78) individuos arbóreos. Los cuales se encuentran emplazados en espacio público, Autopista Norte Calle 146, barrio Cedro Bolívar, localidad de Usaquén, dentro del marco del contrato IDU 1636/2013 denominado *“Estudios, Diseños y Construcción para la ampliación de las Estaciones de Transmilenio: grupo 2: Estaciones **Calle 146**, Mazurén y Toberin, ubicadas en la Autopista Norte en Bogotá D.C.”*

Que el artículo octavo de la referida Resolución, prescribe que *“La ejecución de los tratamientos silviculturales objeto del presente Acto Administrativo, así como las obligaciones que se deriven del mismo deberán realizarse dentro del término de doce (12) meses, contados a partir de su ejecutoria. Fenecida dicha vigencia, esta Autoridad Ambiental en cumplimiento de sus funciones de control y seguimiento, verificará en cualquier tiempo el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución. Cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, deberá ser solicitada con noventa (90) días de anticipación, respecto del vencimiento del plazo otorgado para la ejecución”*.

Que la Resolución No. 02466 del 29 de julio de 2014 fue notificada personalmente el día 11 de agosto de 2014 a la Doctora VANESA PALOMEQUE BOHORQUEZ, identificada con cédula de ciudadanía número 52.027.969 de Bogotá y con Tarjeta Profesional número 68.373 del Consejo Superior de la Judicatura, en su calidad de apoderada de la entidad autorizada, como obra en los documentos relacionados en el expediente que reposa en esta Entidad, cobrando ejecutoria el día 26 de agosto de 2014.

Que mediante radicado No. 2015ER55848 de 7 de abril de 2015, la señora CAROLINA JACKELINE BARBANTI MANSILLA, quien se suscribió en calidad de Directora Técnica de Construcciones del IDU, solicitó prórroga del término concedido mediante el referido acto administrativo, para realizar la ejecución de las actividades y/o tratamientos silviculturales autorizados, aduciendo en síntesis, que a la fecha no se ha ejecutado la totalidad de estos y, la proximidad de fenecimiento de la vigencia otorgada.

RESOLUCIÓN No. 00521 CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 8º: *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (...)”*

Que el artículo 79 *Ibíd*em, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que igualmente, el artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados, es decir, dentro de este marco constitucional se encuentran las facultades para imponer sanciones en ejercicio de las facultades de control, inspección y vigilancia que el Estado ejerce sobre determinadas actividades y que, por su trascendencia ambiental, social o económica, el legislador las ha sometido al control y tutela de la Administración.

Que el artículo 209 *Ibíd*em establece que *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.”*

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.”

Que así mismo, el Decreto Distrital 531 de 2010, reglamenta lo relacionado con la arborización, aprovechamiento, tala, poda, trasplante o reubicación del arbolado urbano y definen competencias en materia de silvicultura urbana, para lo cual determinó que corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente realizar la evaluación, control y seguimiento, señalando esta función, de manera explícita en su artículo 8, de la siguiente manera: *“La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción”.*

Que el Decreto 366 de 2008, regula el proyecto de mejoramiento, automatización y simplificación de trámites de urbanismo y construcción denominado "Trámite Fácil, Construcción Positiva", y se dictan otras disposiciones el cual define y regula las acciones a adelantar en el proyecto de mejoramiento, automatización y simplificación de trámites de urbanismo y construcción en Bogotá D.C., dentro del marco general de competencias de las entidades del Distrito.

RESOLUCIÓN No. 00521

Que el numeral 1° del artículo 1 de la Resolución 6563 de 2011, Por medio del cual se dictan disposiciones para la racionalización y el mejoramiento de trámites de arbolado urbano, establece:

“(…) ARTÍCULO 1º.- LINEAMIENTOS DE EVALUACIÓN, CONTROL Y SEGUIMIENTO POR EJECUCIÓN DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA O CONSTRUCCION.

1. Las resoluciones de autorización tendrán tiempo de vigencia igual a la duración de la obra y las prórrogas que sean solicitadas se extenderán por un periodo máximo al 50% del tiempo inicialmente autorizado (...).”

Que descendiendo al caso *sub examine*, se encuentra que la Dirección de Control Ambiental de La Secretaria Distrital de Ambiente, profirió la Resolución No. 02466 del 29 de julio de 2014, mediante la cual se autorizan tratamientos silviculturales al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con Nit., 899.999.081-6; siendo notificada de manera personal el día 11 de agosto de 2014 a la Doctora VANESA PALOMEQUE BOHORQUEZ, identificada con cédula de ciudadanía número 52.027.969 de Bogotá y con Tarjeta Profesional número 68.373 del Consejo Superior de la Judicatura, en su calidad de apoderada del IDU, como obra en los documentos relacionados en el expediente que reposa en esta Entidad, cobrando ejecutoria el día 26 de agosto de 2014.

Que así las cosas, y como quiera que la mentada Resolución dispone como requisito de procedibilidad para la ampliación de vigencia, que la solicitud que así lo requiera, se formule con noventa (90) días de antelación al vencimiento de la misma; se establece que la solicitud de prórroga radicada el 7 de abril de 2015 por el Instituto de Desarrollo Urbano IDU -a través de su Directora Técnica de Construcciones-, se encuentra ajustada a lo anteriormente expuesto, toda vez que el autorizado dispuso del término oportuno así establecido, esto es, antes del 26 de mayo de 2014, inclusive.

Que expuesto lo anterior, es preciso manifestar que la actividad constructiva en el Distrito Capital es tema de vital importancia tal como se evidencia de las normas establecidas para el efecto y que pretenden que las Autoridades Distritales generen mecanismos de racionalización, simplificación y automatización de trámites de la cadena de urbanismo y construcción en Bogotá, Distrito Capital.

Que así las cosas, y teniendo en cuenta que si bien la Resolución No. 02466 de 29 de julio de 2014, otorgó un término de vigencia de doce (12) meses para la ejecución de los tratamientos silviculturales autorizados y el cumplimiento de las consecuentes obligaciones; lo cierto es que para el presente caso, en el escrito de solicitud de ampliación de vigencia, el autorizado manifiesta la necesidad de ampliar la vigencia de la autorización, en razón a la proximidad de su vencimiento con respecto a las actividades silviculturales pendientes por ejecutar.

RESOLUCIÓN No. 00521

Que haciendo una interpretación amplia que dé estricta satisfacción al espíritu de las normas Constitucionales y legales previamente descritas, se concluye que, si bien la Resolución 6563 de 2011, determina que las ampliaciones de vigencia solo se pueden otorgar hasta por el 50% del tiempo inicialmente otorgado, también lo es, que este porcentaje aplica, cuando al autorizado se le ha otorgado un término de vigencia igual al tiempo de ejecución de la obra; situación que para el presente caso no se evidencia.

Que en suma de lo mencionado, esta entidad considera procedente la solicitud de ampliación de vigencia, teniendo en cuenta lo decidido en la Resolución No. 02466 del 29 de julio de 2014, así como los argumentos que fundamentan lo solicitado por el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU**, con Nit., 899.999.081-6 mediante el radicado No. 2015ER55848 de 7 de abril de 2015; y por lo tanto decidirá ampliar el término establecido en el artículo octavo de la Resolución No. 02466 del 29 de julio de 2014, por un término igual al inicialmente otorgado, correspondiente a doce (12) meses, contados a partir del vencimiento de la primera vigencia, esto es, desde el 26 de agosto de 2015, a efectos de que se dé estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en el Acto Administrativo permisivo.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales (...)”*, concordante con el 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.”*

Que el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente - DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás

RESOLUCIÓN No. 00521

instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que posteriormente, la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA profirió la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011 que en el literal a) de su artículo 1º delegó en cabeza del Director de Control Ambiental, la expedición de los actos administrativos que otorguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Prorrogar la vigencia inicialmente otorgada mediante la **Resolución No. 02466 del 29 de julio de 2004**, para lo cual se modificará su **ARTÍCULO OCTAVO**, el cual quedara así:

***OCTAVO.-** El término de vigencia del acto administrativo **Resolución No. 02466 de 29 de julio de 2004**, se amplía hasta por el término inicialmente otorgado de doce (12) meses, contados a partir del vencimiento de la vigencia anterior, esto es, desde el 26 de agosto de 2015.*

ARTICULO SEGUNDO.- En los demás términos, condiciones y obligaciones se estará a lo dispuesto en la Resolución No. **02466 del 29 de julio de 2004**.

ARTICULO TERCERO.- Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU**, con Nit., 899.999.081-6, por intermedio de su representante legal, el Doctor WILLIAM FERNÁNDO CAMARGO TRIANA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.224.599, o por quien haga sus veces, en la Calle 22 No. 6 – 27 de esta ciudad. La mencionada diligencia podrá adelantarla en nombre propio, a través de su apoderado judicial debidamente constituido o su autorizado para tales efectos; de conformidad con lo previsto por los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO CUARTO.- Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo a la doctora **CAROLINA JACKELINE BARBANTI MANSILLA**, quién manifestó actuar en calidad de Directora Técnica de Construcciones del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, o quien haga sus veces, en la Calle 22 No. 6 – 27 de esta ciudad.

ARTÍCULO QUINTO.- Una vez ejecutoriada, enviar copia de la presente Resolución a la Subdirección Financiera de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTICULO SEXTO.- Publicar el presente acto administrativo en el boletín ambiental de la entidad dando cumplimiento al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

RESOLUCIÓN No. 00521

ARTICULO SEPTIMO.- Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado por el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 29 días del mes de abril del 2015



**ANDREA CORTES SALAZAR
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

SDA-03-2014-3655

Elaboró: NATALIA VILLAMIL GUZMAN	C.C:	1032410531	T.P:	248263	CPS:	CONTRATO 748 DE 2015	FECHA EJECUCION:	10/04/2015
Revisó: Ruth Azucena Cortes Ramirez	C.C:	39799612	T.P:	124501 C.S.J	CPS:	CONTRATO 838 DE 2015	FECHA EJECUCION:	22/04/2015
Rosa Elena Arango Montoya	C.C:	1113303479	T.P:	192490	CPS:	CONTRATO 389 DE 2015	FECHA EJECUCION:	14/04/2015
Luis Carlos Perez Angulo	C.C:	16482155	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 700 DE 2015	FECHA EJECUCION:	27/04/2015
Aprobó: ANDREA CORTES SALAZAR	C.C:	52528242	T.P:		CPS:		FECHA EJECUCION:	29/04/2015